

## HECHOS RELEVANTES Y NORMATIVA

### ¿Qué?

Por medio de la resolución No. MH-DGT-ICD-RES-0005-2024 de la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas, adiciona el transitorio No. X a la resolución No. DGT-ICD-R-06-2020 Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas

### ¿Cómo?

- I. Que en procura de una correcta implementación del Capítulo II de la Ley N° 9416 del 20 de diciembre de 2016, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, de las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), coinciden en que se deben tomar medidas para transparentar el beneficiario final de las personas jurídicas.
- II. Con base a la resolución No. MH-DGT-ICD-RES-0005-2024, en el artículo 1, se modifica el plazo para que los sujetos obligados a presentar la declaración ordinaria del período del 2024 lo deban realizar en fecha del 01 de julio 2024 hasta 31 de julio del 2024.
- III. Por medio del Decreto No. 44390-H (Reglamento del Registro de transparencia y beneficiarios finales) del Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, por medio del artículo 4 inciso A), establece que las Sociedades cuyas acciones se coticen en un mercado de valores organizado, sea nacional o extranjero, para lo cual deberán seguir el procedimiento que se establecerá en la Resolución No. DGT-ICD-R-06-2020 de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y del Instituto Costarricense sobre Drogas
- IV. Con base en ese Decreto, artículo 3 se determinan que están obligados a presentar la declaración de beneficiarios finales, toda persona jurídica inscrita en el Registro Nacional, así como, todas aquellas que tengan un número de cédula jurídica por el Registro Nacional.
- V. En el artículo 6 inciso D) del Decreto se establece una nueva obligación para las organizaciones sin fines de lucro: D) Para el caso exclusivo de las organizaciones sin fines de lucro deberán suministrar al RTBF un registro actualizado con el detalle de los ingresos y egresos, registros e identificación de los donantes y de los destinatarios o beneficiarios de sus contribuciones o donaciones hasta la persona física, que sean iguales o superiores a un salario base, establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, incluyendo la identificación de estructuras compuestas por organizaciones afiliadas.
- VI. El artículo 17 del Decreto otorga potestades a la Administración para solicitar información sensible de la Persona Jurídica

### ¿Cuándo?

**MH-DGT-ICD-RES-0005-2024**-Modificaciones a la Resolución N°DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020. A LAS DIEZ HORAS VEINTE MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO

## ¿Recomendaciones?

1. A partir de esta resolución **No. MH-DGT-ICD-RES-0005-2024** se modifica exclusivamente para el período 2024, la fecha de presentación de la declaración de beneficiarios finales, sin embargo, para los siguientes años se debe aplicar el artículo 6 inciso A) de la resolución **No. DGT-ICD-R-06-2020** de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y del Instituto Costarricense sobre Drogas, que establece que el período de la presentación ordinaria de la declaración de los beneficiarios finales se debe realizar en el mes de abril.
2. El Decreto No. 44390-H otorga mayores responsabilidades a los obligados, además, de ampliar las competencias de la Administración para la solicitud de información sobre el esquema orgánico de la Persona Jurídica, sus actividades económicas, flujos, entre otras.
3. Con base a lo anterior, es importante que los obligados en cumplir con lo establecido en la Ley No. 9416, deben tener su información debidamente actualizada y, por último, se recomienda presentar en tiempo y forma toda la información sobre la declaración de beneficiarios finales.

*Consultas: [info@dareblum.com](mailto:info@dareblum.com)*  
**Dareblum & Herrera Abogados**